



NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE CIA
LIMITADA.....

OTORGA: AMADOR CUENCA Y OTRO.....



CUANTIA: \$ 80.000.....

CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 ANTE ABOGADO MARCO
POLO ARELLANO GUERRA NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

DI 4 COPIAS.....

MM

0000001



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día diez de septiembre del año dos mil diez, ante mi ABOGADO MARCO

POLO ARELLANO GUERRA NOTARIO PRIMERO INTERINO, COMPARECEN

los señores: 1) AMADOR CUENCA SARANGO, casado con Martha Guevara

Leiva, pero con Disolución de la Sociedad Conyugal, según consta de la

partida de matrimonio adjunto en la presente escritura pública; y por otra

parte el señor 2) FLAVIO CUENCA SARANGO, soltero por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para

contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se

agregan y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta

que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor

de los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: 1) AMADOR CUENCA SARANGO, casada con Martha Guevara Leiva, pero con

Disolución de la Sociedad Conyugal, según consta de la partida de

matrimonio adjunto en la presente escritura pública; 2) FLAVIO CUENCA

SARANGO, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón de Santo Domingo,

Provincia de Pichincha Santo Domingo de los Tsáchilas, y, con plena

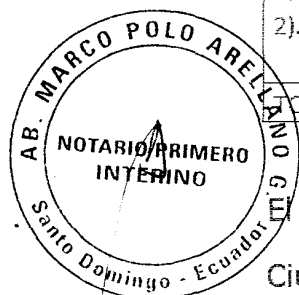
capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y

por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La compañía se denominara: CASA MILAN MILANHOUSE CIA. LTDA., la misma que se registrará por la Ley de Compañías a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION,- La compañía tendrá como domicilio Principal la Ciudad y Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo establecer agendas o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por Objeto Social realizar las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas: a).- Importación, exportación, representación, distribución, comercialización, administración, compra, venta, manufacturación, diseño, fabricación, producción, explotación, relacionado con la industrialización textil "telares" b).- Ensamblaje y promoción de todo tipo de mercadería, herramientas, productos, equipos, maquinarias, de tejido y telares. c).- La comercialización de telas, dando importancia al consumo de productos nacionales.- d).- Fomentar la industria artesanal de confección, maximizando así el área. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su actividad. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la compañía será de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHENTA MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se paga de la siguiente manera, 50% a la presente fecha y su saldo a un año plazo, tal como se lo demuestra en el cuadro de integración.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO	NRO PARTICIPACIONES
1).- AMADOR CUENCA SARANGO	72.000	36.000	36.000	72.000
2).- FLAVIO CUENCA SARANGO	8.000	4.000	4.000	8.000
TOTALES	80.000	40.000	40.000	80.000

El Capital pagado en numerario se depositara en uno de los Bancos de la Ciudad de Santo Domingo, a nombre de la Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agregara como documento habilitante en la Escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del Artículo 103 de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en la que constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por

herencia. ARTICULO OCTAVO,- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observara lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO,- JUNTA GENERAL- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por causas regales a los Administradores de la Compañía. b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).- Acordar la exclusión

o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales,

ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejara copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendentes de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- la Junta General se considerara válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-



FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Ab. Marco Polo Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-



De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en

la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomara en cuenta lo que determina el artículo. 238 de la Ley de Compañías.- Se formara un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS .- Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente

tendrá una duración de DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazara el Gerente con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de Las Juntas Generales con el Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de socios, y; h).- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazara el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del

NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO



comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e).~ Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).~ Presentar a la Junta General



Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).~ Manejar la caja,

cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el art. 131 de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).~ Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagares, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la

compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar los cheque de la compañía; n).~ Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; n).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el art. 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregara de las utilidades liquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un periodo de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opresiones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetara la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto



0000006

Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo de los Tsachilas, Septiembre 09 del 2010

El (la) SR. AMADOR CUENCA SARANGO con número de cédula 080067357-6
Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 40.000,00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de CASA MILAN MILANHOUSE CIA.LTDA.
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente
detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
AMADOR CUENCA SARANGO	USD\$	36.000,00
FLAVIO CUENCA SARANGO	USD\$	4.000,00
TOTAL		

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la
cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante
(s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.

.....
Cobrador de Depósitos

Jefe de Agencia/Coordinador de Crédito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317328
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2010 14:49:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIO PRIMERO
INTERINO

CASA MILAN MILANHOUSE CIA. LTDA. ✓

PROBADO

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEXULACION

CIUDADANIA No 080067357-6

CUENCA SARANGO AMADOR
LOJA/CALVAS/LOLAIZACA

29 JULIO 1961

001-00712 M

LOJA/CALVAS 1961

CARTAMANGA

PRIMA DE CEXULACION



ECUATORIANA***** V3334V2224

CASADO MARTHA DEL C BUEVARA LETVA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LOIS A CUENCA

ROSA SARANGO

STO DOM DE LOS CLD97/08/2007

17/08/2019

REN 2450360

Pch

Quik
2281186

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

206-0005 NÚMERO
CUENCA SARANGO AMADOR

0800673576 CEDULA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
CHIGUILPE
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN
ZONA

EX PRESIDENTE DE LA JUNTA

178
Luz
santa y mu
matrimonio
de
Volvia S.A
Seu
calatuna lasso
esperanza Gam
h. de
ión
to Ganazhaga
5. abril 1999
Centagente y
mon, 15 de
dula actual

del Curandó d
15 de

sentencia de Divorcio de Juez
cuya copia de 19
f.)
Jefe de Oficina
La Sociedad autorizada de los contra-
presente matrimonio, fue declarada mediante
Acta Notarial celebrada en la Notaria. Tena
San Santa Domingo Dr. Eugenio. Viter, Malab, de 11 ma
Domingo de los Colonados, 24 de octubre de 2007
Sd. 30, de octubre de 10 2007
f.)
Jefe de Oficina
para la nulidad de este matrimonio mediante sentencia con fecha
cuya copia se archiva. de 19
f.)
Jefe de Oficina
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
por sentencia de Divorcio de Juez



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 100 Pág. 17 Acta 356

En la ciudad de Loja, Provincia de Loja, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que suscribo, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Amador Benicio Arango y Rosa Arango, nacidos en Loja, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula N° 1103875049, domiciliado en Loja, de estado anterior, hijo de Luis y Ciriaco, y de Rosa Arango. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Martha del Carmen Guevara Leiva, nacida en Loja, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula N° 1103875049, domiciliada en Loja, de estado anterior, hija de Benigno P. Guevara Velazquez y de Meda Rosendo Benicio Leiva. LUGAR DEL MATRIMONIO: Loja. FECHA: 15. abril 1999. Es este matrimonio legítimo a su hijo común, llamado Centagente y mon, 15 de abril actual.

OBSERVACIONES :
FIRMAS :
000000



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------



AÑO 1909 1 DE FEBRERO CAS. 17 ACTA 356
DE FIAN.
De acuerdo al Artículo 122 de la
Ley de Registro Civil.
CERTIFICADO
[Signature]
Leda Moray Samaniego
Asistente Adm. C.
18 NOV 2008



SECRET
C - SECRET FLETCO
PRU 1956
CALIFORNIA/CALIFORNIA
001- 0047 00092
DAL 48
CALIFORNIA 1956



004 DE LA...
SOLTERO
SEGURIDAD REGISTRO
LUIS GUERRA
ROSA SARAMEC
ATO MAG DE LOS CLAS 6876-100:
28/06/2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



0800378572

CÉDULA

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
PARTICULAR

CO POLO

QUEVEDO
CANTON
39
ZONA



**Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales**

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Ab. Marco Polo
Arellano G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

Supremo numero setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial numero ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS,- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE el señor Amador Cuenca Sarango, y, en calidad de PRESIDENTE el señor Flavio Cuenca Sarango; además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q. para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento publico.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Fabián Navarrete con matrícula siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman, se ratifican en el contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

AMADOR CUENCA SARANGO
c.c.# 080067357-6

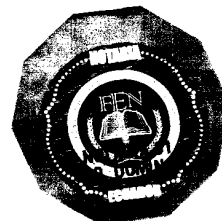
FLAVIO CUENCA SARANGO
c.c.# 080037857-2

ABOGADO MARCO POLO ARELLANO GUERRA

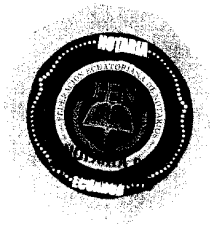
NOTARIO PRIMERO INTERINO

ABOGADO MARCO POLO ARELLANO G.
es igual Notario Primero Interino
confiere en calidad de Tercero
copia certificada firmada y sellada
Santo Domingo, a los 12 del mes
de Septiembre de 2010
Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

VT338V3242



RAZON.- Al margen de la escritura matriz de constitución de la CIA. CAPACITRAVEL CIA. LTDA. de fecha 10 de Septiembre del 2010, tomé nota de la presente resolución No. No. SC.IJ.DJC.Q.10.004111 de fecha veinte y nueve de Septiembre del dos mil diez, firmada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito en la que se aprueba la Constitución de la Compañía mencionada.- Santo Domingo, cuatro de octubre del dos mil diez.- De lo que doy fe.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "AB. Marco Polo Arellano Guerra".

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edif. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004111 del Intendente de Compañías de Quito, Dr. Marcelo Icaza Ponce de fecha 29 de Septiembre del 2010, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **CASA MILAN MILANHOUSE CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 80.00,00)**, dividido en ochenta mil (80.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Inscripción No. 144, Repertorio No. 1033.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 06 de Octubre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**

[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22023

Quito,

11 OCT 2010

Señores
BANCO PROCREDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASA MILAN MILANHOUSE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL